



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO INCISO 2 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

AVERIGUACION PRELIMINAR ID - 14981527 AUTOS 0243 – 245 - 2022 SUPER FASHION RÍOS IPIALES NIT 52.703.079-8

Con la finalidad de garantizar los principios del debido proceso administrativo y el de publicidad consagrados en los numerales 1, 9 del Art.3 del CPACA Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, por medio del presente AVISO se notifica a un DENUNCIANTE ANÓNIMO, el contenido de los Auto 0243 del 10 febrero de 2022 expedido por la Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo y el Auto 0245 del 14 de febrero del 2022 expedido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se inicia una averiguación preliminar identificada con el ID-14981527 adelantada frente a la razón social **GUILLERMINA JIMÉNEZ PARRA – SUPERFASHION RÍOS – IPIALES, NIT. 52703079-8.**

Se publica el presente AVISO con copia de los actos administrativos en mención, en el segundo piso de la Calle 15 número 6-21 de la ciudad de Ipiales – Nariño, como un lugar de fácil acceso al público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, por el término de cinco (5) días, hoy 17 MAR 2022, y se desfija el día _____, con la advertencia de que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO.


JOSE IVAN LARGO QUINTERO

Auxiliar Administrativo
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrra 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





ID 14981527

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 02EE20227252001000000104

Solicitante/Querellante. ANONIMO

Solicitado/Querellado: GULLERMINA JIMENEZ PARRA – Representante Legal SUPERFASHION RIOS - IPIALES

AUTO No. 0243
DE 10 DE FEBRERO DE 2022

La Coordinación del grupo de Prevención, Inspección Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la por la Ley 1610 de 2013 y la Resolución número 3455 del 16 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la solicitud/queja presentada de manera ANONIMA radicada bajo el No. 02EE20227252001000000104 DE 10 DE Febrero de 2022 y de conformidad con la competencia de éste Despacho prevista en el artículo 8 numeral 1 de la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 se procede a COMISIONAR al Inspector del Trabajo y Seguridad Social doctor **JULIO CESAR HERNANDEZ** para asumir el conocimiento de la solicitud/querrela; quien en el marco de sus funciones y competencias establecidas en la Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021, podrá ejercer rol preventivo- función preventiva modalidad de aviso previo y/o rol coactivo para adelantar y decidir averiguación preliminar.

En caso, que del resultado del análisis de la solicitud, o de la averiguación preliminar, se encuentra que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el proceso y así mismo podrá adelantar y decidir la investigación administrativa-Laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO
 Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección,
 Vigilancia Control y Resolución de Conflictos – Conciliaciones (PIVC – RCC)



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE IPIALES**

**AUTO No. 245 – 2022
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

02EE2022725200100000104
ID. 14981527
Ipiales, 14 de febrero de 2022

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, la Resolución No. 3238 del 03 de Noviembre de 2021, y los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO

El Código Sustantivo del Trabajo en su Art.485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el Art.47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3238 de 2021 corresponde al los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social “ Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”

Que la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio del Trabajo, con fundamento en la queja adiada el 10 de febrero de 2022 presentada de manera anónima, radicada con el número interno 02EE2022725200100000104, mediante el Auto número 0243 del 10 de febrero de 2022 proferido dentro del expediente administrativo identificado con el ID – 14981527, profirió acto de trámite para adelantar averiguación preliminar con relación a la señora GUILLERMINA JIMÉNEZ PARRA – Representante Legal de SUPERFASHION RÍOS – IPIALES, por el presunto incumplimiento en el pago del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y Subsidio de Transporte.

Con la finalidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control este despacho de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles a la presente averiguación preliminar.

En Merito de lo anterior,

ORDENA

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la razón social denominada GUILLERMINA JIMÉNEZ PARRA, Representante Legal de SUPERFASHION RÍOS – IPIALES, NIT. 52703079-8 por la presunta violación a la normatividad laboral y de la seguridad social por los hechos descritos en el texto de la queja para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

SEGUNDO: Se **ORDENA** adelantar la AVERIGUACION PRELIMINAR y DECRETAR la practica de las PRUEBAS que a continuación se relacionan, las cuales deberán suministrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

DOCUMENTALES:

- a) Solicitese al representante legal, o quien haga sus veces, de GUILLERMINA JIMÉNEZ PARRA – SUPERFASHION RÍOS – IPIALES, NIT. 52703079-8 remita con destino a este Despacho los siguientes documentos e información:
 - Nómina de pago de los trabajadores correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, con la firma de recibido por parte del trabajador o constancia de transacción electrónica bancaria según sea el caso, donde se vea reflejado el pago de salario y subsidio de transporte.
 - Copia de los contratos de trabajo según sea la modalidad de contratación (termino fijo, indefinido, ocasionales, aprendizaje, certificación de contratos verbales) de los empleados que se encuentren vinculados a la empresa o razón social GUILLERMINA JIMÉNEZ PARRA - SUPERFASHION RÍOS.
 - Copia de Planilla Integrada de Aportes (PILA) como es salud, pensión y riesgos laborales de todos los trabajadores de la empresa o razón social GUILLERMINA JIMÉNEZ PARRA - SUPERFASHION RÍOS de los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022.

TERCERO: De resultar procedente, efectuar la visita administrativa laboral a la empresa GUILLERMINA JIMÉNEZ PARRA - SUPERFASHION RÍOS, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

CUARTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la queja los que serán objeto de valoración en la oportunidad legal correspondiente.

QUINTO: Comunicar a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto de averiguación preliminar advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las notificaciones y/o comunicaciones y la dirección de correo electrónico en el caso de que por escrito acepten ser notificados electrónicamente, para lo cual se liberar las correspondientes comunicaciones.

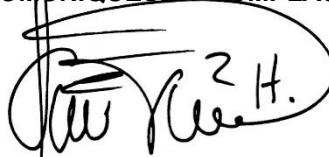
SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el Art.47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el Art.51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas de acuerdo con la normatividad legal vigente.

SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuara con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

OCTAVO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio C. H.', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

JULIO CÉSAR HERNANDEZ PANTOJA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE IPIALES